

rrando los puertos de Puerto Plata y Monte Cristy al comercio en general, y sujetando los buques que á estos puertos arriben á las leyes sobre bloqueo, perjudica injustamente los grandes intereses comerciales de las comarcas del Cibao.

Considerando: que la revolución domina en la mayor parte del territorio de la República, en donde ejerce este Gobierno actos de plena y perfecta soberanía, estando bajo su jurisdicción los puertos arriba mencionados y el de Samaná.

Oído el Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de los poderes que ejerzo por la voluntad de la mayoría de los pueblos,

DECRETO:

Art. único. Continúan abiertos al comercio en general los puertos de Puerto Plata, Monte Cristy y Samaná, según lo disponen las leyes que suspendía el arriba citado decreto, y se desconoce solemnemente la autoridad del mismo para los efectos legales.

Dado en Puerto Plata á los 8 días del mes de Noviembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1812.—DECRETO del G. P. constituyendo la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisional instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que la revolución iniciada el 6 de Octubre último en esta localidad, desconociendo el Gobierno del general Cesáreo Guillermo, ha sido aceptada libre y espontánea-

(1) V. D. de la Conv. N. fecha 19 de Mayo de 1880.

mente por las provincias de Santiago de los Caballeros y la Concepción de La Vega, por los distritos marítimos de Puerto Plata, Monte Cristy y Samaná, y por las comunas de Llamasá, Monte Plata, Boyá, Bayaguana y el puesto cantonal de Sabana Grande, pueblos éstos que forman la mayor parte de la provincia Capital.

Considerando: que ya las fuerzas revolucionarias al mando del general en jefe Ulises Heureaux, se hayan también posesionadas de la común de San Carlos debajo de los muros de la Capital.

Considerando: que la revolución domina una grande extensión de territorio, que constituye la mayoría de la República, dominio que va extendiéndose de día en día sin inconvenientes sobre el resto del Este; y en cuyo territorio el Gobierno Provisorio ejerce plena y perfectamente todos los actos de soberanía; y

Considerando: que para el mejor orden en la administración, conservación y fomento de los intereses particulares y generales de la República, conviene ya fijar un centro de acción gubernativa.

Oído el parecer de los Secretarios de Estado; y en uso de los poderes de que me hallo investido por la voluntad de la mayoría de los pueblos,

DECRETO:

Art. 1º La ciudad de San Felipe de Puerto Plata queda, desde esta fecha, constituida interinamente en Capital de la República, hasta que, terminada la revolución, se establezca un Gobierno definitivo, ó se tome antes, si así se juzgare conveniente, otra resolución.

Art. 2º Los empleados públicos, de cualquier carácter que sean, los agentes diplomáticos, cónsules y vice-cónsules de la República en el extranjero y las corporaciones civiles y políticas que funcionan fuera de la ciudad de Santo Domingo, se dirigirán á este Centro en todo lo gubernativo.

Dado en Puerto Plata á los 8 días del mes de Noviembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pú-

blica, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, Eli-seo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1813.—DECRETO del G. P. declarando nula toda transacción económica hecha voluntariamente con el gobierno del general Cesáreo Guillermo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisional instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que desconocido el gobierno del general Guillermo por la mayoría absoluta y casi unánime del país que le ha retirado sus poderes, ha dejado aquel de ser Presidente de derecho.

Considerando: que reducida su administración á la ciudad de Santo Domingo, solo administra aquel una exigüa minoría, y esto merced á la presión que ejerce en aquella ciudad amurallada, y ha dejado por consiguiente de ser Presidente de hecho.

Considerando: que todo concurso voluntario prestado en lo sucesivo al gobierno del general Guillermo implicaría complicidad en la prolongación de la actual guerra civil, en los crímenes que aquel Gobierno cometiera de hoy más, en los perjuicios que á los intereses particulares y generales continuara irrogando, en el retardo que la reorganización del país sufriera,

DECRETO:

Art. 1º Se declara nula toda transacción económica hecha voluntariamente con aquel Gobierno ocho días después de la fecha de este decreto.

Art. 2º Serán además juzgados como cómplices en rebeldía los individuos prevenidos de haber hecho con aquel Gobierno las transacciones anuladas en el artículo precedente, siempre que se pruebe haber habido en ellas coacción simulada ó fecha retroáida.

Art. 3º Al liquidarse las deudas contraídas por aquel Gobierno después del 6 de Octubre último, se publicarán por quien corresponda las solicitudes de reconocimiento, llamándose á de-